

1484-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Avanza (*en adelante PA*), en la provincia de Heredia.**

En auto n.º 1291-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y un minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PA que, con relación a la integración de las estructuras cantonales de la provincia de Heredia, persistían las siguientes inconsistencias: 1.- Respecto al cantón de Barva, no acreditación del señor Luis Ricardo Ramírez Segura, cédula de identidad n.º 106110546, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*auto n.º 1205-DRPP-2024 de las siete horas con treinta y cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro*); 2.- Con relación al cantón de Santa Bárbara, no acreditación de la señora Karla María Hidalgo Valverde, cédula de identidad n.º 401970394, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, ya que no pudo comprobar la identidad, dado que no portaba cédula de identidad (*auto n.º 0749-DRPP-2024 de las trece horas con diecinueve minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro*); y 3.- Respecto al cantón de Sarapiquí, no acreditación de los señores Michael Gerardo Murillo Fernández, cédula de identidad n.º 402420694, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente y Heneyda Fátima Mendoza Talavera, cédula de identidad n.º 801380895, como fiscal propietaria, debido a que fueron designados en ausencia y a la fecha no existían en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los cargos aludidos (*auto n.º 1218-DRPP-2024 de las siete horas cuarenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro*).

Por lo anterior, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente todas las designaciones en las estructuras cantonales de comentario, no se autorizó para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de Heredia (*artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*).

En autos n.° 1481-DRPP-2024 de las siete horas cuatro minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, n.° 1420-DRPP-2024 de las catorce horas veinticinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y n.° 1472-DRPP-2024 de las diez horas cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Administración Electoral decretó que las inconsistencias descritas en los cantones de Barva, Santa Bárbara y Sarapiquí, fueron subsanadas por el PA, quedando estas estructuras integradas de manera completa.

Así, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones en todas las estructuras cantonales de la provincia en mención, de conformidad con lo instituido en el ordinal cuatro del *Reglamento* citado, en este acto **se autoriza al PA para que celebre la asamblea provincial de Heredia.**

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq  
C.: Exp. n.°: 417-2024, partido Avanza (PA)  
Ref n.°: S 7211-2024